



EB 2026/042

Resolución 062/2026, de 18 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por NOVOGENE (UK) COMPANY LIMITED frente a los pliegos que han de regir el contrato de “Servicio de secuenciación masiva”, tramitado por el CIC bioGUNE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de febrero de 2026 se ha presentado en el Registro electrónico general de la Administración general del estado, remitido a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el mismo día 23, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por NOVOGENE (UK) COMPANY LIMITED (en adelante, NOVOGENE) frente a los pliegos que han de regir el contrato de “Servicio de secuenciación masiva”, tramitado por el CIC bioGUNE.

SEGUNDO: El 24 de febrero este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el 26 de febrero.





TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del poder adjudicador y del propio recurrente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.E.B., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Según el artículo 44.2 a) de la LCSP son objeto de recurso especial los pliegos que rigen la licitación del contrato.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el CIC bioGUNE tiene la condición de poder adjudicador, aunque no la condición de Administración Pública, según el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

Las alegaciones del recurso son, en síntesis, las siguientes:



El recurso se articula en torno a un único motivo de fondo, consistente en la supuesta vulneración del artículo 99.3 de la LCSP, por no haberse justificado debidamente la decisión de no dividir el contrato en lotes. En síntesis, sostiene que:

- a) El artículo 99.3 LCSP establece como regla general la división del objeto del contrato en lotes, siempre que su naturaleza lo permita, siendo la no división una excepción que debe estar debidamente motivada en el expediente. En el presente caso, el contrato se licita en lote único, sin que conste una motivación suficiente, concreta y específica que justifique dicha opción.
- b) Las referencias contenidas en el PCAP, el PPT y la memoria justificativa del expediente se limitan a afirmaciones genéricas y apodícticas, tales como la necesidad de un “desarrollo coordinado del servicio” o la “pérdida de sustancialidad del contrato”, sin explicación técnica o económica concreta que permita verificar la concurrencia de un motivo válido en los términos del artículo 99.3 LCSP.
- c) La ausencia de una motivación real impediría el control de la discrecionalidad del órgano de contratación y supondría una infracción de la normativa de contratación pública y de la doctrina administrativa aplicable.
- d) Finalmente, solicita
 - i. La anulación del anuncio de licitación, del PCAP y del PPT, en cuanto no justifican debidamente la no división del contrato en lotes,
 - ii. La retroacción de las actuaciones al momento anterior a la aprobación de dichos documentos, con la consiguiente anulación de la licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 LCSP.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso con los siguientes argumentos:



a) No concurre ausencia de motivación, como afirma la parte recurrente, dado que la decisión de no dividir el contrato en lotes se encuentra expresamente justificada en la Memoria justificativa del expediente, el PCAP y su carátula, y el PPT, en los que se hace constar que la división en lotes no procede por tratarse de un servicio conjunto, que, por su naturaleza y funcionalidad, requiere una ejecución coordinada que podría verse comprometida por la intervención de una pluralidad de contratistas.

b) El hecho de que la motivación sea sintética no implica que sea inexistente, arbitraria o insuficiente, especialmente cuando resulta comprensible para un operador económico medio del sector altamente especializado al que pertenece el objeto del contrato.

c) La no división del contrato en lotes se fundamenta en la existencia de una unidad funcional y técnica del objeto. El contrato tiene por objeto un proceso científico-técnico integrado de secuenciación masiva, que se presta como servicio de apoyo transversal a múltiples proyectos de investigación, y que comprende una cadena operativa única, integrada por fases interdependientes, entre las que se incluyen: (i) el control de calidad de muestras o librerías, (ii) la secuenciación en distintas modalidades técnicas, (iii) la planificación de carreras ("runs"), (iv) el procesamiento conjunto de muestras, (v) el control de calidad de los resultados y su validación. Las cuatro prestaciones previstas en el PPT no constituyen servicios autónomos, sino fases inseparables de un mismo proceso científico, cuya correcta ejecución exige coherencia metodológica, trazabilidad integral y responsabilidad técnica única.

d) El control de calidad no es un servicio independiente con finalidad propia, sino una fase técnica preparatoria imprescindible del proceso de secuenciación. La separación entre el operador encargado del control de calidad y el operador responsable de la secuenciación: (i) rompería la trazabilidad de las muestras, (ii) dificultaría la imputación de responsabilidades ante incidencias, (iii) introduciría incertidumbre técnica, y (iv) comprometería la coherencia metodológica del proceso completo. Por ello, resulta técnicamente necesario que el operador que



valida la idoneidad de las muestras asuma también la responsabilidad de su procesamiento.

e) Las prestaciones relativas a las distintas modalidades de secuenciación no se configuran como servicios independientes, sino como modalidades técnicas alternativas o complementarias.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En resumen, NOVOGENE solicita la anulación del anuncio de licitación y de los pliegos (PCAP y PPT) del contrato, por vulneración del artículo 99.3 de la LCSP al haberse licitado en un único lote, sin motivación suficiente, la no división en lotes.

Sobre la división por lotes, este OARC / KEAO ya ha señalado (ver, por todas, su Resolución 142/2019) que el artículo 99.3 de la LCSP es claro en establecer que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes; no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente. Esta norma debe interpretarse en el sentido de que la motivación expresa es aquí un requisito preceptivo necesario para adoptar válidamente la decisión de no dividir, por lo que no es posible sustituir este trámite por una justificación posterior; además, dicha motivación posterior no cumpliría con la función de informar de las razones discrecionalmente empleadas por el poder adjudicador para optar por la no división para, en su caso, ser impugnados por los interesados o poder este Órgano verificar su legalidad (ver, por ejemplo, la Resolución 136/2018 del OARC / KEAO). De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, la obligación de motivación solo sería inaplicable cuando de la misma naturaleza u objeto de la prestación se desprenda la imposibilidad material de la división.



Revisado el expediente, se observa que las razones que constan para la no división en lotes son las siguientes:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE

(...)

2. División en lotes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procede la división en lotes, puesto que determinaría la pérdida de sustancialidad propia del contrato al tratarse de la contratación de un servicio conjunto que, por su propia naturaleza y funcionalidad, no es susceptible de dividirse en lotes.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

(...)

1.2. División por lotes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en este caso, el contrato se licita en un lote único, dada la necesidad de un desarrollo coordinado del servicio previsto en el contrato, el cual podría verse imposibilitado por la presencia de una pluralidad de contratistas.

A la vista de las alegaciones de las partes y de la documentación que obra en el expediente este OARC / KEAO considera que el recurso debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) El poder adjudicador considera que no procede dividir el contrato en lotes porque (i) se trata de un servicio conjunto que, por su naturaleza y funcionalidad, no es susceptible de dividirse y (ii) se requiere un desarrollo coordinado de todas las prestaciones. Estas razones se desarrollan en el informe de contestación al recurso, en el que se expone, en síntesis, que el Pliego de Prescripciones Técnicas describe un proceso único, articulado en torno a una cadena operativa integrada, cuya correcta ejecución requiere una responsabilidad técnica única, de lo que se concluye la imposibilidad o dificultad técnica de una separación funcional de las distintas prestaciones.



- 2) El argumento de la recurrente según el cual la motivación expresa constituye un requisito preceptivo para adoptar válidamente la decisión de no dividir en lotes, resulta plenamente aplicable en aquellos supuestos en los que el órgano de contratación se aparta de la regla general de división respecto de un contrato objetivamente divisible (artículo 99.3 de la LCSP). Sin embargo, en el supuesto que nos ocupa, el órgano de contratación no ejercita una potestad excepcional de no división, sino que configura el objeto del contrato, y así lo expresa en la documentación contractual, como un servicio unitario cuya ejecución no resulta viable mediante la separación en lotes independientes.
- 3) NOVOGENE se limita a cuestionar la suficiencia formal de la motivación que consta en el expediente y los pliegos, sin alegar de manera concreta y referida al contrato en cuestión, ni mucho menos acreditar, que la configuración del contrato en un único lote le impida concurrir al procedimiento, genere una restricción efectiva e injustificada de la competencia en el mercado o haya sido diseñada en perjuicio o beneficio arbitrario de algún licitador o tipo de licitador. El control que corresponde a este Órgano no es el de sustituir el criterio técnico del poder adjudicador por otro distinto, sino el de verificar que en la decisión adoptada en el ejercicio de la potestad discrecional de configurar el objeto del contrato, el Órgano de contratación no ha incurrido en una infracción del fondo parcialmente reglado de dicha potestad discrecional, no ha optado por una configuración del contrato arbitraria porque carece de una razón objetiva que la justifique y tiene como propósito perjudicar o beneficiar a ciertos licitadores, limitando la concurrencia, o haya conculcado alguno de los principios básicos de la contratación pública (ver, en este sentido, la Resolución 089/2024 de este OARC / KEAO). En el supuesto examinado, frente a la manifestación explícita del poder adjudicador de que se trata de una prestación unitaria, la recurrente no ha alegado ni acreditado la concurrencia de ninguno de estos vicios, limitándose a denunciar una falta



de desarrollo de esta explicación, lo que resulta insuficiente para desvirtuar la presunción de corrección de la actuación administrativa.

- 4) A juicio de este Órgano, esta falta de concreción sobre el modo en que la no división en lotes afecta a la recurrente, así como la ausencia en su escrito de una propuesta alternativa de configuración del contrato que le permitiría presentar oferta, constituye un indicio relevante de que el objeto contractual no admite una ejecución separada.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por NOVOGENE (UK) COMPANY LIMITED frente a los pliegos del contrato de “Servicio de secuenciación masiva”, tramitado por el CIC bioGUNE.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko martxoaren 18a

Vitoria-Gasteiz, 18 de marzo de 2026